

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHUCAL – NARIÑO**

0152

Guachucal, 10 de marzo de 2020

**Señores**  
**CORPORACION UNIVERSITARIA**  
**AUTONOMA DE NARIÑO**  
**Pasto – Nariño**

REF: ACCION DE TUTELA No. 2020-00002-00003-00004

ACCIONANTE : DAYANA ELIZABETH MORA ACOSTA, CAMILA ISABEL AGUIRRE  
REALPE Y GANDY MOHAMAR ASCUNTAR

ACCIONADO : CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHUCAL

Cordial Saludo.

Por el presente me permito transcribir lo pertinente de auto de fecha nueve (09) de marzo de 2020 el cual en su parte resolutive dice. "En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Guachucal, **RESUELVE: PRIMERO.** AVOCAR nuevamente conocimiento de la acción de tutela ya acumulada , interpuesta por, **DAYANA ELIZABETH MORA ACOSTA, CAMILA ISABEL AGUIRRE REALPE Y GANDY MOHAMAR ASCUNTAR,** en contra del Concejo Municipal de Guachucal. **SEGUNDO. COMUNICAR** el contenido del presente auto, a los demás sujetos procesales, atendiendo a la declaratoria de Nulidad decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales, quien resolvió declarar la nulidad las actuaciones posteriores a la notificación de los demás sujetos procesales, consecuentemente, **conserva vigencia el auto admisorio de la demanda, y las pruebas que se han recaudado.** Así las cosas se notificará el presente proveído a los accionantes; **DAYANA ELIZABETH MORA ACOSTA. CAMILA ISABEL AGUIRRE REALPE Y GANDY MOHAMAR ASCUNTAR,** accionados, **CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHUCAL, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO.** A fin de que se pronuncien y soliciten las pruebas que a bien consideren respecto de la acción de tutela propuesta, para lo cual se les concede un término equivalente a 36 horas a partir de recibir la presente comunicación. **TERCERO. Teniendo en cuenta que se ha vinculado** al trámite constitucional a los terceros con interés en la convocatoria para la elección del Personero Municipal de Guachucal periodo 2020-2024, se requerirá al Concejo Municipal de Guachucal y a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, para que en el término improrrogable de las 12 horas siguientes al recibo de la notificación del presente auto, alleguen con destino al despacho judicial, el nombre identificación, correo electrónico, abonado celular y dirección física de cada uno de los inscritos en la convocatoria, que corresponden a los siguientes números de cedula. Ello con

el objeto de comunicarles de manera personal el contenido del presente auto,

C.C No. 87.217.561	C.C No 59.653.585	C.C No 1.085.315.294
C.C No 87.067.580	C.C No 1.085.273.996	C.C No 1.085.310506
C.C No 1.085.305.924	C.C No 13.039.225	C.C No 36.310.544
C.C No 1.085.284.424	C.C No 1.085.280.210	C.C No 1.087.419.516

De otra parte se ordenará nuevamente a la **Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, así como al Concejo Municipal de Guachucal, para que de manera inmediata** a través de la página Web, publiquen el presente auto, a fin de que las personas que tengan interés en el resultado de la presente acción si a bien lo consideren, se hagan parte de la demanda, y se pronuncien sobre los hechos . Quedando el expediente a su disposición en la secretaria del Juzgado, de lo cual la **Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, así como al Concejo Municipal de Guachucal** allegaran la respectiva constancias dentro de las 12 horas siguientes con destino al expediente judicial. **CUARTO.** Vincular a la Gobernación de Nariño, a fin de que emita concepto en relación con el acuerdo No. 04 del 24 de mayo del año 2019 emanado por el consejo Municipal de Guachucal, por medio del cual se aprueba la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal para el periodo 2020-2024 , del cual se anuncia fue sancionado por la alcaldesa un día después de la publicación del acuerdo municipal. Lo anterior en atención a la prescripción contenida en el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley La ley 1551 del 2012, para tal efecto se le concede un término equivalente a 48 horas. A partir del recibo de la presente comunicación. **QUINTO.** Téngase como pruebas documentos los aportados por las partes en la demanda y la contestación. **SEXTO.** Para todos los efectos legales, se comunicará a los sujetos procesales, que el termino para resolver la presente acción de tutela será de 10 días, contados a partir del día siguiente al recibo del expediente remitido por el ad quem, (fecha de recibido 06 de Marzo de 2020.) **SEPTIMO.** Comunicar a la representante del ministerio Público en Guachucal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, L. JAVIER MEJÍA ORDOÑEZ. JUEZ"**

**Atentamente,**

  
**MARIO JAVIER PONCE P.**  
**SECRETARIO**